REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se ordena el cierre y archivo definitivo de un expediente ambiental y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-05-0371-2016, el cual, contiene la Resolución No. 200-03-20-01-0430-2017 de 20 de abril de 2017 que otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTO en favor de la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con Nit 900.625.898-4, para las aguas residuales industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYA, dedicada al almacenamiento y comercialización de combustible, ubicada en el predio urbano con Matricula Inmobiliaria N°. 008-62328, en la jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 17 de mayo de 2017, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-1241 del 08 de julio de 2023, se da por terminado el PERMISO DE VERTIMIENTO otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0430-2017 de 20 de abril de 2017, en beneficio de la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. Identificada con Nit 900.625.898-4.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 03 de agosto de 2023, según constancia obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó gestión documental, con el objeto de realizar una inspección, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0580 del 25 de abril de 2024,** del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Los resultados de laboratorio allegados por el usuario indican que el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales correspondiente a una trampa de grasas, localizado en las instalaciones de la EDS ZEUSS LAS PLAYAS perteneciente a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. donde se videncia que hay dos parámetros que no cumplen con los valores máximos admisibles establecidos en el artículo 11 de la resolución 0631 de 2015 para actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).

La sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (EDS ZEUSS LAS PLAYAS) dio cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución Nº, 200-03-20-03-1241 del 8 de julio del 2023 el cual consiste en seguir dándole cumplimiento al plan de contingencia.

Al entrar en vigencia el plan nacional de desarrollo Ley 1955 de 2019 el cual en su artículo 13 indica que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales,

a las aguas marinas o al suelo, al tratarse de una disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado, previo tratamiento, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado es contratada con el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado para este caso AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Aprobar la información presentada por la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (EDS ZEUSS LAS PLAYAS) en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución N° 200-03-20-01-0430 del 20 de abril de 2017, requerida mediante Resolución N° 200-03-20-03-1241 del 8 de julio del 2023.

Requerir a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (EDS ZEUSS LAS PLAYAS), para que realice los ajustes necesarios al sistema de tratamiento con el fin de dar cumplimiento a los valores admisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 (Grasas y Aceite 42.7- Noma 15, Hidrocarburos totales resultado 18.2- Noma 10), donde se establecen los valores admisibles para los vertimientos de las aguas residuales no domesticas de actividades asociadas con hidrocarburos. Y realizar nuevamente caracterización de los vertimientos donde logre constatar el cumplimiento de los valores admisibles establecidos por la resolución 631 de 2015 y presentarlos nuevamente para su verificación.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 79 y 80 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y garantizar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 79 y 80 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y garantizar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, organizó el Sistema Nacional Ambiental SINA y consagró dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la administración, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, así como el seguimiento y control de las actividades que puedan generar impactos ambientales dentro de su jurisdicción.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, incluyendo vertimientos, emisiones o incorporaciones de sustancias o residuos líquidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en el artículo 2.2.3.3.5.1 que toda persona natural o jurídica cuya actividad genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 estableció que únicamente requieren permiso ambiental los vertimientos realizados a cuerpos de agua superficiales, aguas marinas o al suelo, excluyendo de dicha obligación los vertimientos efectuados al sistema de alcantarillado público.

Que la Resolución 0631 de 2015 estableció los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas

de alcantarillado público, así como las obligaciones de monitoreo y seguimiento aplicables a las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse conforme a los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0430 del 20 de abril de 2017, CORPOURABA otorgó PERMISO DE VERTIMIENTO a favor de la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., identificada con Nit 900.625.898-4, para las aguas residuales industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYAS, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-99-1241 del 08 de julio de 2023, esta Autoridad Ambiental dio por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0430 del 20 de abril de 2017, en consideración a que los vertimientos generados por la actividad desarrollada son descargados al sistema de alcantarillado público, situación que excluye la obligatoriedad del permiso de vertimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante documento radicado bajo consecutivo N° 200-34-01.59-5762 del 17 de octubre de 2023, la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. allegó información relacionada con la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYAS, la cual fue objeto de evaluación técnica por parte de CORPOURABA, generándose el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0580 del 25 de abril de 2024.

Mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 400-06-01-01-1075 del 07 de mayo de 2024, CORPOURABA informó a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. que, una vez realizada la revisión de la caracterización de los vertimientos industriales y domésticos correspondientes al año 2023 y evaluada la información contenida en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0580 del 25 de abril de 2024, esta Autoridad Ambiental aprobó la información presentada respecto de los análisis fisicoquímicos allegados por el usuario.

En el citado oficio igualmente se indicó a la sociedad que debía continuar realizando las caracterizaciones correspondientes a los años posteriores, informando previamente a CORPOURABA la fecha de monitoreo y presentando los respectivos informes de caracterización con los resultados de laboratorio; obligaciones que corresponden al seguimiento y control ambiental aplicable a los vertimientos efectuados al sistema de alcantarillado público y no a obligaciones derivadas de un permiso de vertimiento vigente.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, los vertimientos efectuados al sistema de alcantarillado público no requieren permiso de vertimiento por parte de la Autoridad Ambiental, razón por la cual desaparecieron los fundamentos jurídicos y técnicos que dieron origen al trámite administrativo ambiental relacionado con el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0430 del 20 de abril de 2017.

Que revisadas las actuaciones administrativas obrantes en el expediente, se evidencia que no existen obligaciones pendientes derivadas del permiso de vertimiento terminado, ni actuaciones administrativas adicionales por adelantar por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental considera procedente ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente administrativo, por haberse agotado el objeto que dio origen al trámite ambiental.

En mérito de la expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar cumplidas las obligaciones derivadas del PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0430 del 20 de abril de 2017, a favor de la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., identificada con Nit 900.625.898-4.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0371-2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., identificada con Nit 900.625.898-4, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales y sanitarias aplicables a los vertimientos realizados al sistema de alcantarillado público, así como a las disposiciones establecidas en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., identificada con Nit 900.625.898-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		15-05-2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		15/05/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0371-2016